



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el termino de traslado del avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte demandante, transcurrió en silencio.

Santa Rosa de Cabal, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1438

RADICADO: 666824003002-2019-00174-00

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

LUZ AMANDA GIRALDO GIRALDOVS LIGIA LOZANO MOTTA

Como las partes no se pronunciaron frente al avalúo comercial, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 444 del C.G.P., lo procedente es impartirle aprobación a dicho acto procesal, el cual asciende a la suma de \$135.404.085.00= pesos M/Cte. Ya que si bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 ° del artículo 444 del C.G.P. "Tratándose de bienes inmuebles *el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)*", este valor arroja un valor sumamente inferior al estimado en el avalúo comercial aportado por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

Estado No. 093
Del 01-06-2023

**

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c3304847e16d54638e0ae1915e92772105aec8d1ed27ffe7527e2294c5113f**

Documento generado en 30/05/2023 01:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>